



SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Del Segundo Partido Judicial del Estado

Calvillo, Aguascalientes, a tres de junio del año dos mil veintiuno.

V I S T O S. para resolver los autos del expediente número **823/2019** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, que promueve *****, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de autos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II.- ***** promovió diligencias de jurisdicción voluntaria (Información Ad-perpetuam), a efecto de que este juzgador declare que se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO *****
 PERTENECIENTE AL PREDIO DENOMINADO "*****" CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 399,594 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE DE PONIENTE A ORIENTE EN VARIAS MEDIDAS 43.42 METROS, 92.09 METROS, 54.55 METROS, 49.45 METROS, 69.58 METROS, 46.23 METROS, 13.17 METROS, 121.23 METROS, 37.90 METROS, 59.23 METROS, 33.23 METROS, 35.92 METROS, 50.10 METROS, 57.70 METROS, 36.87 METROS, 51.97 METROS, 60.03 METROS, 65.55 METROS, 105.77

METROS, 115.75 METROS, COLINDANDO CON *****; AL SUR DE ORIENTE A PONIENTE EN VARIOS TRAMOS 78.81 METROS, 44.76 METROS, 99.83 METROS, 173.82 METROS, 65.38 METROS, 121.56 METROS, COLINDANDO CON *****; AL ORIENTE DE NORTE A SUR EN VARIOS TRAMOS 76.42 METROS, 126.70 METROS, 129.56 METROS, 164.63 METROS, 73.50 METROS, COLINDANDO CON *****; AL PONIENTE DE SUR A NORTE EN VARIOS TRAMOS 145.39 METROS, 80.50 METROS, 93.03 METROS, 198.72 METROS, 81.72 METROS, 99.44 METROS, 55.47 METROS, COLINDANDO CON *****.

El artículo 2896 del Código Civil, establece que quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por ser defectuoso, sino está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1568 del mismo ordenamiento legal, por no estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido ésa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establece el Código Procesal Civil.

En el caso que nos ocupa ***** exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calvillo, Ags., con las medidas y colindancias que en el mismo se establecieron. El presente documento merece valor probatorio pleno al tenor de lo estipulado por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido extendido por una dependencia de gobierno, y con el mismo se demuestra de manera indudable que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.



Se ofertó la testimonial a cargo de ***** , ***** y ***** , siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi tía, que la conozco desde que tuve uso de razón, que en relación a si ***** Posee Un Predio O Terreno De Su Propiedad sí, si me consta, tiene un terreno en el Cerro llamado ***** y también conocida como el ***** , que está para allá para el ***** , en Calvillo, lo que sé porque todo el tiempo lo ha trabajado ella y mi papá también nos platicaba que desde como el año cincuenta se lo había dado a ella mi abuelo Don ***** , ella es la dueña, que en relación a cuales son la medida y extensión superficial de ese predio pues en metros no, tiene muchos quebrados, pero son cerca de cuarenta hectáreas, no exactamente pero cerca de cuarenta hectáreas, lo sé porque hemos a veces estado ahí con mi tía y fue un señor a medir el terreno cuando estábamos con ella, que en relación a las medidas y colindancias del terreno medidas ya más o menos dije, hubo otros dueños, pero ahorita uno de ellos es ***** , ***** , ***** y vuelve con ***** y ***** , papá de ***** , las medidas de los lados no las sé porque cuando fueron a medir todavía no hacían el plano, son muchas medidas, que en relación a cómo adquirió ese inmueble la señora ***** porque mi papá nos platicaba que mi abuelo ***** se lo había dado, como desde el cincuenta, mil novecientos cincuenta, se lo donó, para ella, que en relación a desde cuándo posee ese predio la señora ***** pues en cuanto le dijo mi abuelo que era para ella, lo sé porque mi papá nos platicaba y desde entonces mi tía ha traído ahí ganado porque es terreno de agostadero, ella va y viene con el ganado ahí, desde mil novecientos cincuenta que se lo dio el abuelo tiene la posesión, yo cuando estaba chica nos llevaban para allá con ella de paseo, que en relación a si la señora ***** ha tenido algún problema con la posesión de ese predio no, para nada, desde que vivían los otros hermanos todos estuvieron de acuerdo que fuera para ella, respetaron la decisión del abuelo, con nadie ha tenido problemas, lo sé porque ella nunca ha platicado nada de que tenga problemas, todos los primos, vecinos, los mismos colindantes saben que es de ella, que en relación a si ***** tiene alguna

construcción en ese terreno no, pues es terreno de agostadero, lo sé porque llegamos a ir, que en relación a si el terreno que nos menciona está delimitado pues tiene alambrado de púas y pedazos ahí cerca de piedra, si está circulado, que en relación a si la señora ***** cuenta con la documentación que acredita su calidad de dueña quiere arreglar las escrituras, porque no las tiene, lo que sé porque nosotros la visitamos y hemos platicado y dice que quiere arreglar de una vez, todo como debe de ser. Por su parte el segundo ***** dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi mamá, que la conozco desde toda la vida, que en relación a si ***** posee un predio o terreno de su propiedad sí, si me consta que lo tiene, es un predio se ubica por el rumbo de *****, se llama *****, y lo ha tenido como desde el año cincuenta, mil novecientos cincuenta, lo adquirió por donación de quien fue mi abuelo, por parte de su papá que se llamaba *****, lo sé porque mi mamá nos ha platicado y los familiares también han platicado de eso, ella es la dueña, todos sabemos que es la dueña, toda la familia, los vecinos colindantes, que en relación a cuáles son la medida y extensión superficial de ese predio sí, son treinta y nueve punto nueve, casi cuarenta hectáreas, lo sé porque lo hemos mandado medir varias veces y la última medida con equipo más reciente fue la que se determinó que es, que en relación a las medidas y colindancias del terreno sí, por el lado norte actualmente son los herederos del señor *****, antes era del señor ***** por el sur es el señor *****, luego por el poniente también es la misma persona ***** y por el lado oriente es el señor *****, antes era de la señora que aparecía como *****, de las medidas específicamente no sé, es difícil porque es un terreno muy irregular, lo que sé porque está delimitado con alambrado y con lienzos de piedra y pues conozco a las personas, que en relación a desde cuándo posee ese predio la señora ***** sí, desde el año cincuenta, de mil novecientos cincuenta, lo sé porque así nos lo han comentado, mi mamá, y por parte de comentarios de la familia, los tíos, los primos, yo conozco el predio, lo he visto y he estado muchas veces ahí, que en relación a si la señora ***** ha tenido algún problema con la posesión de ese predio no, bueno, hasta el momento no, ninguno, nadie le ha reclamado, ni colindante ni persona ajena, lo sé porque no hemos sabido que haya



ESTADO DE AGUASCALIENTES

alguna intención, que en relación a que es lo que hace en ese terreno la señora ***** ese predio lo utiliza, su uso es de agostadero, ella lo tiene para lo que es pastura para los animales, lo que sé porque yo la he visto ahí, que en relación a si la señora ***** cuenta con la documentación que acredita su calidad de dueña esa es la cuestión, que no hay escrituras, se promovió un intestado anteriormente y no procedió por falta de escrituras, ella quiere que se hagan las escrituras del predio, que ella es la dueña legítima, esto lo sé porque en el proceso del intestado los anteriores abogados se dieron a la tarea de investigar y hallaron que no había escrituras ni a nombre de mi mamá ***** ni a nombre de quien fue mi abuelo * *****. Por su parte el tercero ***** dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi tía, que la conozco desde que tengo uso de razón, que en relación a si ***** posee un predio o terreno de su propiedad sí, tiene un terreno que está en ***** , al lado del ***** , en Calvillo, lo sé porque mi abuelito se lo dejó a ella, ***** , fue una donación, ella era menor, esto fue como en mil novecientos cincuenta, esto lo sé porque mi papá nos dijo, mi papá es hermano de ***** , que en relación a cuáles son la medida y extensión superficial de ese predio son cerca de cuarenta hectáreas, lo sé porque según las medidas, mi papá nos decía, que en relación a las medidas y colindancias del terreno pues para un lado ***** , al otro lado con ***** , ***** , de las medidas no me acuerdo porque tengo mala memoria porque es muy irregular el terreno, lo que sé porque son propietarios desde hace muchos años, que en relación a desde cuándo posee ese predio la señora ***** desde mil novecientos cincuenta, lo que sé porque mi papá me decía que mi abuelo a ella se lo dejó, ella ha estado ahí desde entonces porque mi papá nos decía que mi abuelo se lo había donado a ella y yo la he visto ahí a ella en ese terreno, yo conozco el terreno, he ido ahí, es de agostadero, es ladera, está delimitado con cerca y alambre, una cerca de piedra, que en relación a si la señora ***** ha tenido algún problema con la posesión de ese predio no, no ha tenido problemas, con nadie de los parientes, ni con vecinos, ni con nadie, nadie se lo ha querido quitar, lo que sé porque yo no he sabido nada y

va ve que cuando hay algo luego luego se sabe pero no se ha sabido nada, todos los parientes y toda la gente vecinos y todo sabemos que es de ella este terreno, que en relación a si la señora ***** cuenta con la documentación que acredita su calidad de dueña ella quiere arreglar sus escrituras para ser la dueña legalmente, no tiene escrituras, lo que sé porque me decía mi papá también que no había escrituras; **TESTIMONIOS** merecen valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, por que no dejan dudas ni reticencias en el ánimo de este juzgador, y refieren hechos que conocen por sí mismos y no por inducciones o referencias, satisfaciéndose de esta manera lo dispuesto en los artículos 1163 y 1168 del Código Civil del Estado para tener por acreditado que la parte promovente no ha sido molestado por persona alguna y que desde hace mucho tiempo ostenta la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe del inmueble que pretende prescribir.

Asimismo esta acreditado con la información testimonial ofrecida y desahogada en autos el supuesto a que se refiere el artículo 829 del Código Civil de lo relativo a la causa generadora de la posesión, esto es el título traslativo de dominio que la da a la poseedora el carácter de propietaria ya que los testigos señalan que ***** adquirió el bien por medio de una donación que le hicieron.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias ***** se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, del inmueble:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO *****,
 PERTENECIENTE AL PREDIO DENOMINADO "*****" CON UNA
 EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 399,594 METROS CUADRADOS, CON LAS
 SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE DE PONIENTE A
 ORIENTE EN VARIAS MEDIDAS 43.42 METROS, 92.09 METROS, 54.55
 METROS, 49.45 METROS, 69.58 METROS, 46.23 METROS, 13.17
 METROS, 121.23 METROS, 37.90 METROS, 59.23 METROS, 33.23
 METROS, 35.92 METROS, 50.10 METROS, 57.70 METROS, 36.87
 METROS, 51.97 METROS, 60.03 METROS, 65.55 METROS, 105.77
 METROS, 115.75 METROS, COLINDANDO CON *****; AL SUR DE



ESTADO DE AGUASCALIENTES

ORIENTE A PONIENTE EN VARIOS TRAMOS 78.81 METROS, 44.76 METROS, 99.83 METROS, 173.82 METROS, 65.38 METROS, 121.56 METROS, COLINDANDO CON *****; AL ORIENTE DE NORTE A SUR EN VARIOS TRAMOS 76.42 METROS, 126.70 METROS, 129.56 METROS, 164.63 METROS, 73.50 METROS, COLINDANDO CON *****; AL PONIENTE DE SUR A NORTE EN VARIOS TRAMOS 145.39 METROS, 80.50 METROS, 93.03 METROS, 198.72 METROS, 81.72 METROS, 99.44 METROS, 55.47 METROS, COLINDANDO CON *****.

III.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de ***** lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Procedió la presente vía y en ella la promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los extremos de la Información Ad-perpetuam.

TERCERO.- Se declara que ***** se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena protocolizar las diligencias en la notaría que designe la promovente debiendo al efecto la promovente acreditar ante esta autoridad que ha realizado el pago del impuesto de la renta correspondiente a la adquisición por prescripción del bien inmueble afecta a estas diligencias.

QUINTO.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de ***** lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

SEXTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publicó la presente resolución en lista de fecha cuatro de JUNIO del año dos mil veintiuno.- CONSTE. L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0823/2019** dictada en fecha **tres de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 63 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-